



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 21.11.82

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: CAMPO DE CERVES Y CORREDOIRA

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Vallar de Rey, del municipio de Cenlle.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 5-5-82 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro So moza -Abogado del Estado-Jefe- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que sustanciados los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación solicitada; si bien el Ayuntamiento de Cenlle participó que el referido monte figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Ribadavia a favor de dicho Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, Ingares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communis dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se desprende, sin contradicción alguna, que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en su condición de tales y sin asignación de cuotas individuales de propiedad; características que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definido por el art. 2º del Rgto. de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho correspondientes al **CLASIFICAR el monte de dominio público de CLASIFICAR y CORREDOIRA**, de unas 61 Has. de superficie, como vecinal en mano común perteneciente a los vecinos de la parroquia de Villar de Rey, del municipio de Cenlle, en régimen de cotitularidad germánica, a todos los efectos previstos en la Ley 55 de 11 de noviembre de 1.900 y el Reglamento de 26 de febrero de 1.970.; y cuyos linderos son:

Norte: Camino a Cimadevila y propiedades particulares.

Sur: Carretera a Villar de Rey.

Este: Propiedades particulares.

Oeste: Monte Campo de Cerves y Corredoira de vecinos de la parroquia de Cenlle, desde una alcantarilla situada en la carretera de Villar de Rey y Lama, a una peña situada a unos 80 m. al Este de una curva de un cotafuegos; de aquí al punto donde dicho cotafuegos corta el camino a Pena de San Amaro, continuando por este camino hasta una curva a unos 300 m. del cruce de este camino con la carretera de Valdeperreira a San Amaro; de aquí a un grupo de peñas situadas a unos 30 m. al Norte de la Rega de Monterrande, y de aquí a donde el camino a Carpacolras cruza a Rega de Corredoira.

Que se proceda a cancelar la inscripción registral del monte clasificado a favor del Ayuntamiento de Cenlle.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the document, including a large circular stamp on the right side.

1

Superficie : 29,50 Has.

2

Superficie: 40,75 Has.

3

Superficie: $75,60 - 5,60 = \underline{70,00 \text{ Has.}}$

4

Superficie 61.00 Has.



